



**RESOLUCIÓN No.012-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO, EN PREDIOS DE LA URBANIZACION SAMARIA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0257.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/01/2019

FECHA DE EJECUTORÍA **22 ENE 2019**

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** AZALIA DEL ROSARIO CORONADO BEGAMBRE, identificada con cédula de ciudadanía No.34.985.955, actuando en representación legal de la sociedad **CONSTRUCTORA AGORA LIMITADA**, con Nit.812000032-1, titular de dominio, ha solicitado **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO**, en predios de la Urbanización Samaria, de esta ciudad, identificados con nomenclatura, Referencias Catastrales, Matriculas Inmobiliarias y cavidad superficial, como a continuación se relacionan:

LOTE No.	MANZANA	DIRECCION PREDIO	REFERENCIA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA PREDIO M2
1	T	K 10 11A Bis 34	01-02-0946-0001-000	140-98206	239,54
2	T	K 10A 11A Bis 39	01-02-0946-0002-000	140-98207	243,60
3	T	K 10A 11A Bis 27	01-02-0946-0003-000	140-98208	164,00
4	T	K 10A 11A Bis 19	01-02-0946-0004-000	140-98209	164,00
5	T	K 10A 11A Bis 09	01-02-0946-0005-000	140-98210	231,00
6	T	K 10 11A Bis 10	01-02-0946-0006-000	140-98211	208,00
7	T	K 10 11A Bis 18	01-02-0946-0007-000	140-98212	140,00
8	T	K 10 11A Bis 24	01-02-0946-0008-000	140-98213	140,00
1	R	C 11C 10A 40	01-02-0947-0001-000	140-98196	170,00
2	R	C 11C 10A 48	01-02-0947-0002-000	140-98197	170,00
3	R	C 11C 10A 58	01-02-0947-0003-000	140-98198	170,00
4	R	C 11C 10A 66	01-02-0947-0004-000	140-98199	170,00
5	R	C 11C 10A 78	01-02-0947-0005-000	140-98200	246,62
6	R	C 11A Bis 10A 77	01-02-0947-0006-000	140-98201	238,60
7	R	C 11A Bis 10A 69	01-02-0947-0007-000	140-98202	160,00
8	R	C 11A Bis 10A 61	01-02-0947-0008-000	140-98203	160,00
9	R	C 11A Bis 10A 53	01-02-0947-0009-000	140-98204	160,00
10	R	C 11A Bis 10A 45	01-02-0947-0010-000	140-98205	160,00
<b>Total área predios</b>					<b>3.335,35</b>
Vías de cesión					2.251,80
Zonas verdes de cesión					1.745,70
Andenes de cesión					538,10
<b>Area total a intervenir</b>					<b>7.870,95</b>

**SEGUNDO:** El proyecto urbanístico presentado en los planos anexados a esta curaduría se encuentra diseñado dentro de los lotes cuyas áreas son relacionadas en el considerando anterior con un área total a urbanizar de siete mil ochocientos setenta metros con noventa y cinco centímetros cuadrados (7.870,95m<sup>2</sup>).

**TERCERO:** De conformidad con el Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, se allego con la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Unico Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **AZALIA DEL ROSARIO CORONADO BEGAMBRE**.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de **CONSTRUCTORA AGORA LIMITADA** con Nit.812000032-1 expedido por la Cámara de Comercio de Montería de fecha 10 de Septiembre de 2018.
- Copia de los Certificado de Tradición y Libertad de las Matriculas Inmobiliarias de los predios objeto de la solicitud. *D.*



**RESOLUCIÓN No.012-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO, EN PREDIOS DE LA URBANIZACION SAMARIA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0257.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/01/2019

FECHA DE EJECUTORÍA **22 ENE 2019**

- Copia de los recibos oficiales de los pagos del Impuesto Predial Unificado hasta la vigencia 2018 de los inmuebles objeto de la solicitud.

Además se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No.513 del 28 de Abril de 2003 de la Notaria Tercera de Montería.
- Copia de la Resolución No.004-2003, del 22 de Abril de 2003 expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Montería y de los planos sellados que hacen parte de la misma, firmados por **JOSE ANTONIO NAVARRO GARDIAZABAL**.
- Copia del oficio No.VAM-OB-PY/18-05/00105, de la empresa **VEOLIA** del 23 de Mayo de 2018, firmado por **JUDITH CECILIA BUELVAS PEREZ** Gerente General Veolia Aguas de Montería S.A.E.S.P.
- Copia del oficio expediente No.P41102018070099 de la empresa **ELÉCTRICARIBE** del 23 Julio de 2018, firmado por **JESUS MARÍA MONTERROSA OLIVELLA**.
- Un (1) ejemplar original y dos (2) copias de los planos impresos del proyecto urbanístico, firmados por el Arquitecto **MARIO ANTONIO GIRALDO GARCIA**, con Matricula Profesional No.0570002516ANT, quien se hace responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos.
- Un (1) ejemplar original y dos (2) copias de los planos impresos del levantamiento topográfico, firmados por el Topógrafo **ELIGIO SEGUNDO GUERRA MEDRANO** con Licencia Profesional No.01-12628, quien se hace responsable legalmente de la información contenida en ellos.
- Copia de la Matricula Profesional No.2520243705CND, del Ingeniero Civil **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA**.
- Copia de la Matricula Profesional No.0570002516ANT, del Arquitecto **MARIO ANTONIO GIRALDO GARCIA**.
- Copia de la Licencia Profesional No.01-12628, del Topógrafo **ELIGIO SEGUNDO GUERRA MEDRANO**.

**CUARTO:** El solicitante allego a este despacho fotografía de la valla, dentro del término y con las características establecidas en el Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015. No se presentaron objeciones o pronunciamiento alguno por parte de terceros.

**QUINTO:** por ser el solicitante titular de dominio de la manzana completa, no se realiza el trámite establecido en el numeral 6 de Artículo 2.2.6.1.2.1.7, el cual reza lo siguiente: "El curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de licencias, citará a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos".

**SEXTO:** El inmueble descrito en el considerando **PRIMERO** de la presente se encuentra dentro de la Pieza Urbana: **Ciudad Sur, UDP-310: Coquera-Buenavista, Sector: 24, Área de Actividad: Residencial, Zona: Residencial con comercio y servicios, Tratamiento: Subsector V: Mejoramiento Integral Intervención Complementaria;** no se encuentra en zona de protección ambiental, como tampoco en zona de riesgo no mitigable.

**SÉPTIMO:** Una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, arquitectónica y urbanística, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente, comunicándole al solicitante la viabilidad del proyecto mediante oficio.

**OCTAVO:** La firmante titular y profesionales responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Unico Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad, respecto al proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expedir **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO**, en predios de la Urbanización Samaria, de esta ciudad, identificados como aparece en el considerando número uno de la presente resolución, solicitado por **AZALIA DEL ROSARIO CORONADO BEGAMBRE**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.985.955, actuando en representación legal de la sociedad **CONSTRUCTORA AGORA LIMITADA** con Nit.812000032-1, titular de dominio, toda vez que se han





**RESOLUCIÓN No.012-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO, EN PREDIOS DE LA URBANIZACIÓN SAMARIA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0257.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 15/01/2019

FECHA DE EJECUTORÍA **22 ENE 2019**

cumplido los requisitos exigidos por la ley 388 de 1997, Acuerdos 0018 de 2002 y 029 de 2010, Decretos Municipales 0505 y 0506 de 2011, Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y demás Normas concordantes, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por el solicitante, acorde con las normas existentes en la fecha de radicación del proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconózcase al Arquitecto **MARIO ANTONIO GIRALDO GARCIA**, con Matricula Profesional No.**0570002516ANT**, como proyectista responsable de los planos, al Ingeniero Civil **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA**, con Matricula Profesional No.**2520243705CND**, como urbanizador y al Topógrafo **ELIGIO SEGUNDO GUERRA MEDRANO** con Licencia Profesional No.**01-12628** como responsable del plano del levantamiento topográfico para expedir **LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO**, en terrenos de propiedad de **CONSTRUCTORA AGORA LIMITADA**.

Características del proyecto licenciado acorde con los planos aprobados son las siguientes:

Descripción del proyecto  
 Área total del predio: **7.870,95m<sup>2</sup>**  
 Uso: **RESIDENCIAL**  
 Estrato: **Uno (1)**

**CUADRO DE AREAS**

Descripción	Áreas m <sup>2</sup>	Áreas m <sup>2</sup> trasladadas*	Áreas m <sup>2</sup> resultantes	Porcentajes %
Área Residencial:	6.416,00		6.416,00	81,52%
<b>Área cesiones:</b>				
Área dotacional:		804,60	804,60	
Área zonas verdes:	394,41	956,00	1.350,41	5,01%
Área vías y andenes:	1.060,54		1.060,54	13,47%
<b>Área total</b>	<b>7.870,95</b>	<b>1.760,60</b>	<b>9.631,55</b>	<b>100,00%</b>

**PERFIL VIAL TIPO V2**

Descripción	ml
Antejardín	3,00 (propietario)
Andén	1,00
Zona verde	1,00
Calzada	7,00
Zona verde	1,00
Andén	1,00
Antejardín	3,00 (propietario)
<b>Total:</b>	<b>17,00</b>

**PERFIL VIAL TIPO V3**

Descripción	ml
Antejardín	3,00 (propietario)
Andén	1,00
Zona verde	1,00
Calzada	6,00
Zona verde	1,00
Andén	1,00
Antejardín	3,00 (propietario)
<b>Total:</b>	<b>16,00</b>

<b>GRAN MANZANA A</b>				
<b>LINDEROS ml</b>				<b>ÁREA m<sup>2</sup></b>
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>	<b>ESTE</b>	<b>OESTE</b>	
Con vía pública calle 11C y vía tipo V-3	Con predios de Constructora Agora	Con Zona verde	Con vía tipo V-2	6.416,00
136,29	134,36	48,55	40,28	
<b>ÁREA TOTAL MANZANA</b>				<b>6.416,00</b>

<b>ZONA VERDE</b>			
<b>LINDEROS ml</b>			<b>ÁREA m<sup>2</sup></b>
<b>NORTE</b>	<b>SUR</b>	<b>ESTE</b>	
Con vía pública calle 11C	Con vía tipo V-3	Con vía tipo V-3	394,41
34,01	29,33	14,73	
<b>ÁREA TOTAL MANZANA</b>			<b>394,41</b>



**RESOLUCIÓN No.012-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO, EN PREDIOS DE LA URBANIZACION SAMARIA DE LA CIUDAD DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0257.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/01/2018

FECHA DE EJECUTORIA **22 ENE 2019**

FICHA REGLAMENTARIA EDIFICABILIDAD UDP 310 COQUERA – BUENAVISTA				
	SECTORES 24			
	MÚLTIPLES TRATAMIENTOS			
	UNIF	BIF	MULTIF	COM
Índice máximo de ocupación	0,60	0,60	0,60	0,75
Índice máximo de construcción	2,00	2,00	2,50	1,50
Altura máxima permitida (pisos)	3	3	4	2
Lote mínimo				
Área	160	200	600	160
Frente	8,0	10,0	15,0	10,0
Tipología edificatoria				
Retiro frontal antejardín (metros)	3,0	3,0	5,0	5,0
Semisótano				
Subdivisión mínima				
Retiro posterior	3,0	3,0	5,0	3,0
Retiro lateral	1,0	1,0	2,0	1,0
Voladizo	1,5	1,5	2,0	2,0

**ARTÍCULO TERCERO:** Las áreas descritas anteriormente, hacen parte integral de los porcentajes que por norma se deben cumplir, correspondientes a equipamiento, zonas verdes y suelo sobre área útil residencial para Vivienda de Interés Prioritario de la presente resolución y de los porcentajes exigidos (áreas trasladadas)\* para los mismos efectos en la Etapa VI de la Urbanización Samaria, autorizada mediante Resolución No.004-2019 expedida por este despacho el 8 de enero de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular de la licencia es el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de las normas arquitectónicas y urbanísticas vigentes a la fecha de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se ocasionen a terceros en el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Obligaciones del titular de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 de la Ley 1203 de 2017: **1.** Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. **2.** Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. **3.** Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. **4.** Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. **5.** Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. **6.** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. **7.** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. **8.** Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. **9.** Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las





**RESOLUCIÓN No.012-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO, EN PREDIOS DE LA URBANIZACIÓN SAMARIA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0257.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/01/2018

FECHA DE EJECUTORIA **22 ENE 2019**

nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **10.** Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. **11.** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. **12.** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **13.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. **14.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. **15.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

De conformidad al Título XIV DEL URBANISMO, CAPITULO I COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA, Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, literal C); Corregido por el art. 10, Decreto 555 de 2017. Usar o destinar un inmueble a: **9.** Uso diferente al señalado en la licencia de construcción. **10.** Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción. **11.** Contravenir los usos específicos del suelo. **12.** Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos. D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: **13.** Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes. **14.** Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área. **15.** Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades. **16.** Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público. **17.** Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público. **18.** Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma. **19.** Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley. **20.** Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes. **21.** Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva. **22.** Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos; **23.** Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos. **24.** Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

Así mismo las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015. Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará





**RESOLUCIÓN No.012-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO, EN PREDIOS DE LA URBANIZACIÓN SAMARIA DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0257.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/01/2018

FECHA DE EJECUTORÍA **22 ENE 2019**

un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tratamientos de los andenes y antejardines. El andén que se construya debe ser continuo en sentido longitudinal y transversal tratados con materiales duros antideslizante, no deben existir elementos contruidos que sobresalgan de la superficie, deben ser accesibles a discapacitados y sin cambio de nivel para los accesos vehiculares. Los antejardines no se pueden cubrir con construcciones ni elementos de mobiliario urbano, deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables, por una sola vez, con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de la prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Los planos del proyecto urbanístico, topográficos y demás documentos entregados por el solicitante para el trámite de esta licencia y debidamente firmados por los profesionales responsables hacen parte integral de la presente resolución, cualquier modificación a estos, deberá surtir el trámite correspondiente en esta curaduría antes de materializarlo en obra conforme a lo que expresa la Ley 810 de 2003.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los quince (15) días del mes de Enero del año dos mil diecinueve (2019).

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

